

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 10 DE MARZO DEL 2017. NUM. 34,286

Sección A

Poder Judicial

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 02-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2017

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia de los Magistrados

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ, Presidente, LIDIA ALVAREZ SAGASTUME, REYNALDO ANTONIO HERNÁNDEZ, JOSE OLIVIO RODRIGUEZ VASQUEZ, JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA, EDGARDO CÁCERES CASTELLANOS, WILFREDO MÉNDEZ ROMERO, RINA AUXILIADORA ALVARADO MORENO, EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ, REINA AUXILIADORA HÉRCULES ROSA, MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE, MARIA FERNANDA CASTRO MENDOZA, JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA, ERIKA GERALINA DUBON PADILLA y RUBÉN RIVERA FLORES, en aplicación de los artículos 313 numerales 11) y 12) de la Constitución de la República; 6 numerales 1), 11) y 12) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER JUDICIAL Acuerdos Nos. 02-2017 y 03-2017	A.1 - 5
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo No. 158-2017	A. 6 - 7
AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-44
---	---------

Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

SEGUNDO: Que el artículo 59 de la Constitución de la República, dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

TERCERO: Que el artículo 307 de la Constitución de la República, establece que la Ley, sin menoscabo de la independencia de los Jueces y Magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares.

CUARTO: Que de acuerdo a los datos estadísticos que maneja la Dirección Ejecutiva del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ):

- a) En la actualidad, el Poder Judicial cuenta con dieciséis (16) Tribunales de Sentencia; y,
- b) La carga procesal de los Tribunales de Sentencia ubicados en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca y en el municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, en los últimos años se ha visto incrementada de manera tal que a estos órganos de jurisdicción se les ha imposibilitado resolver la totalidad de causas ingresadas anualmente, lo que les ha generado serios problemas de sobrecarga laboral, traducidos en el alto número de casos activos que a la fecha están tramitando.

QUINTO: Que la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia, en el Espacio Judicial Iberoamericano, establece que su eficacia está vinculada a la accesibilidad. Al respecto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia estima que la creación de Tribunales de Sentencia en los municipios de Nacaome y Ocotepeque, permitirá un mejor acceso a la justicia para las personas usuarias de los departamentos de Valle y Ocotepeque, así como una mejor cobertura jurisdiccional en atención a la división geográfica, lo que permitirá dar mayor celeridad a los procesos judiciales, ayudar a descongestionar los Tribunales de Sentencia de Choluteca, Choluteca y Santa Rosa de Copán, Copán y contribuir a la disminución y progresiva erradicación de la mora judicial.

SEXTO: Que, en base a lo dispuesto en los artículos 313 numerales 11) y 12) de la Constitución de la República y 6 numerales 1), 11) y 12) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, le corresponde a este Alto Tribunal, entre otras atribuciones, fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales, así como crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, las Cortes de Apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial.

PORTANTO:

La Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

PRIMERO: Crear y organizar un (1) Tribunal de Sentencia con sede en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, el cual se denominará Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle.

SEGUNDO: El Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle, ejercerá su competencia territorial en los municipios del departamento de Valle y en los municipios de San José, San Antonio de Flores, San Isidro y Pespire del departamento de Choluteca.

TERCERO: Modificar la competencia territorial del Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Choluteca, la cual será ejercida únicamente en el departamento de Choluteca con excepción de los municipios de San José, San Antonio de Flores, San Isidro y Pespire.

CUARTO: Crear y organizar un (1) Tribunal de Sentencia con sede en el municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, el cual se denominará Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

QUINTO: El Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, ejercerá su competencia territorial en los municipios del departamento de Ocotepeque.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

SEXTO: Modificar la competencia territorial del Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, la cual será ejercida únicamente en el departamento de Copán, con excepción de los municipios de Nueva Arcadia (La Entrada), La Jigua, Florida, San Antonio, El Paraíso, San Jerónimo, Santa Rita, Cabañas, Copán Ruinas y San Nicolás, los cuales corresponden al Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Nueva Arcadia (La Entrada).

SEPTIMO: Instruir a los Juzgados de Letras Seccionales de Nacaome, Amapala y San Lorenzo, todos del departamento de Valle; y, al Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Ocotepeque, Ocotepeque, lo siguiente:

Que una vez publicado este acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta y estén organizados e instalados los Tribunales de Sentencia de las Secciones Judiciales de Nacaome, Valle y Ocotepeque, Ocotepeque, remitirán las causas en las que hayan dictado auto de apertura a juicio, a los Tribunales de Sentencia referidos, respectivamente.

OCTAVO: Proceder al nombramiento de los Jueces y demás personal que prestarán sus servicios en los nuevos Tribunales de Sentencia creados mediante el presente acuerdo toda vez que estén dotados de la logística correspondiente.

NOVENO: Ordenar a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia ponga en conocimiento de todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, el presente acuerdo, para los efectos consiguientes.

El presente acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el punto número 7 del Acta número 03-2017 de la sesión celebrada en fecha 12 de enero de 2017 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia; y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Poder Judicial

Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 03-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de febrero de 2017

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia de los Magistrados **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**, Presidente, **REYNALDO ANTONIO HERNÁNDEZ**, **JOSE OLIVIO RODRÍGUEZ VASQUEZ**, **JORGE ALBERTO ZELAYAZALDAÑA**, **RAFAEL BUSTILLO ROMERO**, **EDGARDO CÁCERES CASTELLANOS**, **WILFREDO MÉNDEZ ROMERO**, **RINA AUXILIADORA ALVARADO MORENO**, **EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ**, **MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE**, **MARÍA FERNANDA CASTRO MENDOZA**, **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, **ALMA CONSUELO GUZMÁN GARCIA**, **ANNY BELINDA OCHOA MEDRANO** y **CARLOS ROBERTO CALIX HERNÁNDEZ**, en aplicación de los artículos 313 numerales 11) y 12) de la Constitución de la República; 6 numerales 1), 11) y 12) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus